

INTENTOS FRANCESES DE LEGITIMACIÓN DE LA ANEXIÓN DE CATALUÑA TRAS LA REVUELTA DE 1640: DE RICHELIEU A MAZARINO

Jesús Villanueva

En la cuestión del significado de la política exterior de Richelieu, planteada tradicionalmente en referencia, bien al conflicto confesional (con la denuncia contemporánea, por el partido de los «devotos», reproducida luego por toda una línea historiográfica, de una política que habría provocado la definitiva división espiritual de Europa entre distintas esferas religiosas y culturales), bien al conflicto nacionalista (en la estela de la pugna francoalemana contemporánea), debemos a Fritz Dickmann un replanteamiento que sobrepasa el acercamiento polémico e intenta captar lo que fue el designio verdadero del propio Richelieu.¹ A partir sobre todo de una memoria de finales de su vida,² que Dickmann considera como una especie de «testamento» en materia de política exterior, y que valora como fuente privilegiada frente a otros textos que dan una versión parcial, por la diversa intencionalidad (propagandística, administrativa) que tendrían, este historiador ha intentado determinar los principios que articulan la conducta política del cardenal-ministro. Su tesis es que, lejos de guiarse únicamente por consideraciones de puro interés político, Richelieu buscó en todo momento una justificación jurídica, a menudo muy puntillosa, para todas sus empresas, y que principios como el del legitimismo monárquico ocuparon un lugar dominante en su pensamiento. Se insinúa así una inversión en la comprensión de la figura de Richelieu, que en realidad no habría que exagerar. En primer lugar, el texto que destaca Dickmann responde también a una intencionalidad concreta, la de proporcionar argumentos para un próximo congreso de paz, que se postergaría todavía un tiempo. Las apelaciones jurídicas tendrían en gran medida una simple utilidad dialéctica, y tal vez no haya que considerarlas como una especie de confesión íntima. Por otra parte, en la sección final de su artículo, Dickmann muestra bien cómo estos principios ideales se conjugan con la concepción de la razón de Estado, pues Richelieu se muestra dispuesto a renunciar a algunos de ellos (en concreto, ciertas reclamaciones territoriales francesas) con vistas a un beneficio inmediato que se razona en términos de bien público o interés del Estado. Es en esta oscilación entre principios ideales y exigencias prácticas, en la dimensión coyuntural del pensamiento de Richelieu, en la que hay que situar su verdadera aportación y su genialidad de estadista.

1. «Rechtsgedanke und Machtpolitik bei Richelieu: Studien an neu entdeckten Quellen», *Historische Zeitschrift* 196 (1963), 265-319. Cf. también J. WOLLENBERG, *Richelieu. Kircheninteresse und Staatsräson*, 1976 (trad. fr.: *Les trois Richelieu*, 1995).

2. *Acta Pacis Westfalicae*, I/1, ed. Dickmann et al., 1962, p. 58-139.

Sin embargo, tiene razón Dickmann al insistir en un componente doctrinario específico del pensamiento europeo de Richelieu. Se revela éste en un proyecto de paz general que orienta toda su política exterior, especialmente en sus últimos años, y que consideraría como su gran obra. Es el que se desarrolla en el texto citado. Se trata del proyecto de un sistema de alianzas entre los distintos Estados europeos destinado a frenar cualquier intento de hegemonía continental, proyecto ideado claramente contra el poder de los Habsburgo, pero que no prevé su sustitución por una nueva hegemonía francesa. En todo caso, ésta sería puramente protocolaria, como garante principal de la «libertad de la Cristiandad» o bien como «árbitro» de los asuntos continentales, vieja aspiración de los reyes de Francia nunca abandonada durante toda la fase de cerco español. El proyecto obedece a esta inspiración idealista tradicional, a la que Richelieu sobrepone su plan de un complicado sistema de alianzas, concepción tan novedosa y avanzada a su tiempo, afirma Dickmann, como impracticable a corto plazo.

Si aplicamos este planteamiento a la cuestión de la «Cataluña francesa», se desvanece un tanto la confusión que la historiografía ha mantenido sobre la actitud de Richelieu. Habrá entonces que dar crédito a la afirmación del cardenal en su *Testamento político*, de que el gobierno francés para nada había intervenido en la revuelta catalana.³ Con ello descartaba las intrigas que algunos historiadores han imaginado para el período anterior a 1640, como medio para azuzar la revuelta. Pero una vez producida ésta, no tendría inconveniente Richelieu en aplicar al caso su convicción de que en los territorios en que los súbditos tienen una relación «contractual» con su soberano (mediante unos «pactos fundamentales» concebidos con criterio estrictamente histórico, por tanto perfectamente verificables, y ello a diferencia de las monarquías absolutas como la francesa), aquellos poseen un verdadero «derecho de resistencia» (lo prueban los teólogos españoles cuyas obras figuraban en la biblioteca de Richelieu),⁴ y un soberano extranjero puede ejercitar un derecho de intervención igualmente reconocido por el pensamiento escolástico, y que además cuadraba con la ideología de una preeminencia continental francesa en tanto que «árbitro» o garante de la «libertad de la cristiandad». Era fácil, y sobre todo muy oportuno dadas las circunstancias, convencerse de que tal teoría se aplicaba a Cataluña,⁵ territorio en realidad de vieja y arraigada tradición monárquica y en el que el «contractualismo» era un descubrimiento más bien reciente. Pero Richelieu ya había resuelto tal tipo de escrúpulos a propósito de su alianza con los «rebeldes» de los Países Bajos.

Al margen de esta justificación pseudojurídica, al fin y al cabo dependiente de sucesos fuera de su control, lo interesante es el plan concreto que Richelieu aplica para encauzar el movimiento desencadenado. Lo que nos da la clave de este plan es la idea de crear una república catalana. Es difícil decir si existió algún proyecto serio en tal sentido entre los dirigentes catalanes.⁶ La opción preferida de éstos, en realidad, parece que fue la de un reacomodamiento con el rey de España, aunque bajo condiciones que suponían la concesión de un nuevo estatuto, en la práctica una situación de semiindependencia, además del apartamiento del conde-duque de Olivares. Por parte francesa, en cambio, desde el principio se plantea la exigencia de establecer una república.⁷ Por una parte, ello se justifica como un medio de evitar la reconciliación, en cualquier forma que pudiera producirse, entre los catalanes y su soberano, lo que supondría la pérdida de esta cuña en pleno cuerpo de la

3. Aunque sí pudo haber una red de informadores, como muestra el interés del P. José ya en 1634 (PILLORGET, *France baroque, France classique*, 1996, I, 305).

4. Cf. WOLLENBERG, *op. cit.*, pt. I.

5. El «estado» de Cataluña ha sido «justement affranchi de la domination du roy d'Espagne, entant qu'il a souffert et autorisé le violement de leurs privilèges, à l'observation desquels il estoit particulièrement obligé, sur peine de perdre la souveraineté de leur province» (*Acta pacis...*, p. 167).

6. Hubo una facción republicana, representada por Vilaplana, que hace una propuesta republicana a los franceses el 4 de junio (VASSAL-REIG, *Richelieu et la Catalogne*, 1935, 100; cf. también ZUDAIRE, *El conde-duque y Cataluña*, 1962, 336, para otros ecos tempranos en Cataluña). Pero no parece que fuera la opinión dominante en la élite provincial. Los planes de ésta hay que deducirlos de los informes de Du Plessis-Besançon citados a continuación.

7. Cf. los informes de agosto y septiembre, de Du Plessis-Besançon (id., *Mémoires*, ed. Beaucaire, 1892, apénd. 2; Sanabre, apénd. 6), en los que la república aparece como una exigencia francesa.

monarquía española que constituía la Cataluña sublevada, o incluso el riesgo para las tropas francesas de hacer el gasto de tal arreglo, viéndose sorprendidas en territorio enemigo. Pero en realidad hay algo más. Se trataba de crear una situación duradera, con un compromiso «perpetuo» entre Cataluña y Francia. Así, la república catalana debería comprometerse a impedir cualquier ataque español sobre Francia, a cambio de una protección que incluso quedaría consagrada en un próximo tratado de paz. Tales términos no variarían aun en el caso de mantenerse Cataluña bajo la soberanía formal española, como se plasma en el «tratado de alianza y hermandad *perpetua*» acordado en septiembre de 1640 y aprobado por Luis XIII poco antes de la invasión castellana. Como tampoco variaron tras la plena sumisión consecutiva a la invasión. El designio de Richelieu no se modificó por efecto de estos vaivenes, pues lo que en realidad pretendía era convertir a Cataluña en un eslabón más de su ambicioso plan para establecer una paz definitiva en Europa. Tras la alianza con los Países Bajos, los avances en Alsacia, y con la perspectiva de afirmar los lazos con Lorena y Saboya, Richelieu podía ahora añadir una pieza más en un frente inesperado, para así completar un cinturón de Estados-tapón que garantizarían la integridad del reino de Francia en lo sucesivo, mediante una liga internacional que comprometería a sus firmantes a oponerse, por la vía diplomática o la militar, a cualquier iniciativa imperialista.

Ello explica la aparente moderación de Richelieu, quien no pierde ocasión de asegurar a los catalanes, en el curso de las primeras negociaciones, que el rey de Francia no tiene aspiraciones anexionistas.⁸ Buscaba ganarse así el favor de los dirigentes catalanes, pero sobre todo esperaba lograr el mismo efecto (la apertura de un nuevo frente en la guerra con España que precipitara una negociación) con el menor riesgo posible,⁹ o en por la confianza en que su sistema de «seguridad colectiva» podría integrar de forma automática un eslabón más, hasta lograr el equilibrio deseado. Pero el ensayo republicano en Cataluña no funcionó (en realidad, no se puede decir que se intentara), y la combinación de una iniciativa personal del enviado de Richelieu y la desesperación de los catalanes, en los días en que el ejército castellano se precipitaba sobre Barcelona, llevó a la entrega de la provincia a la soberanía francesa. Parece claro que Richelieu deseaba evitar esta eventualidad, y aunque hizo además de asumir la situación,¹⁰ en realidad consideró la entrega como una especie de opción nunca plenamente realizada, una baza de cara a la próxima negociación de paz.¹¹ Luis XIII albergaba aún mayores dudas, no tanto prácticas como de conciencia. El tratado de «hermandad» de diciembre de 1640 ya lo había aceptado tan sólo «vista la insistencia de los catalanes».¹² La república era un buen medio para esquivar la responsabilidad. En cambio, la entrega era otra cosa. Tras los sucesos de enero el rey dejó pasar varios meses de dudas y aplazamientos. Su propio sentido de la legitimidad monárquica explica la repugnancia de Luis a dar un paso como éste. Si finalmente accedió, en septiembre de 1641, tras la labor de persuasión de sus ministros que puede imaginarse, no fue sin recurrir a significativas reservas mentales. «Viendo que esta resolución únicamente procede de vosotros», les dice a los embajadores, «y que es Dios quien ha debido inspirároslo, quien dispone a su grado de las soberanías y los reinos, nos place someternos a su decreto y aceptar vuestras ofertas».¹³ Pero sobre todo es interesante el modo en que se conceptualiza la operación, como la «donación» de un «estado» decidida por los catalanes y aceptada por el rey, sin que mediara una reclamación o exhibición de título alguno por éste último. Richelieu siempre lo considerará en estos términos.¹⁴ Ello suponía descartar la

8. Con la excepción del Rosellón, antigua aspiración francesa que Richelieu se mostró siempre decidido a realizar (cf. *Acta pacis...*, 128).

9. Richelieu escribía en noviembre de 1640: «*Si les Catalans résistent cet hiver, l'affaire ira de longue, et donnera grand lieu à une bonne paix générale...*». (VASSAL-REIG, *Richelieu et la Catalogne*, 221).

10. SANABRE, *La acción de Francia en Cataluña*, 1956, 164 n. 84; ELLIOTT, *La rebelión de los catalanes*, trad. 1977, 470.

11. VASSAL-REIG, *Richelieu et la Catalogne*, 226. BATIFFOL, *loc. cit.*

12. SANABRE, 113.

13. *Memorial histórico español*, t. 22, doc. 511 (cit. en SOLDEVILA, *Història de Catalunya*, 1962, 1035 n.).

14. Pej. en su instrucción de 1642 (Dickmann, 276). En otra ocasión distingue significativamente entre «*la donacion de ce Principat et la conquête du Roussillon*» (VASSAL-REIG, *La prise de Perpignan*, 180 s.).

posibilidad de una verdadera anexión: una «incorporación» o «unión» a la «corona» o «dominio», como se decía, y que es, paradójicamente, lo que reclamaban los catalanes en los pactos de Péronne (que el rey «agradece y acepta», y promete jurar con ocasión del juramento solemne ¿LO HIZO?).¹⁵ Se insinúa así un malentendido en que los papeles aparecen invertidos respecto a lo que esperaríamos: el absolutismo francés parece preferir una fórmula de sumisión consistente en una mera «unión personal» entre el rey y la provincia,¹⁶ sin duda por consideraciones estratégicas (un vínculo provisional, poco más que la protección inicialmente ofrecida, que podría revisarse en una próxima negociación de paz), aunque tampoco carente de precedentes (piénsese en los vestigios de unión personal, todavía en uso, de los títulos de «rey de Navarra», e incluso «delfín de Viennois» o «conde de Provenza», sin mencionar los estatutos particulares de los *pays d'États*); mientras que los catalanes ansían la plena afirmación de la soberanía francesa, si bien sobre una base contractual explícita, como no existía con anterioridad.¹⁷

La reticencia francesa se explica también por otra razón: la inexistencia de un derecho específico de Francia sobre el principado, en una época en que la expansión territorial sólo parecía posible si podía sostenerse en títulos jurídicos verificables. Naturalmente, en este campo era posible una gran flexibilidad, y Luis XIV dará buenos ejemplos de cómo utilizar esta clase de pretextos de forma perfectamente oportunista para sostener empresas de evidente signo imperialista. Pero Richelieu, y aún más Luis XIII, distan de ser en este terreno el modelo del Rey Sol, pese a algunas apariencias que parecerían indicar lo contrario.

Durante el siglo XVI, a partir de la tradición medieval de recopilación documental (el *Trésor des chartes*), se habían hecho ensayos para sistematizar los derechos de la corona sobre distintos territorios exteriores a los límites de la monarquía francesa, sea que se hubieran perdido en una guerra, o que una reclamación francesa de sucesión no hubiera sido atendida. Richelieu había dado un nuevo impulso a todo este trabajo de sistematización, del que había encargado a Dupuy y Godefroy desde 1624, aunque los resultados no serían publicados hasta más tarde. La utilidad de este tipo de erudición, para la que se requerían dotes a la vez de genealogista y de feudalista (bastante menos de historiador), sería bien evidente para quien ya vislumbraba el momento en que la monarquía francesa podría resarcirse de las disminuciones del siglo anterior, y se disponía a preparar una gran negociación de paz que resolviera todos los litigios territoriales pendientes. Pero además hay que señalar que tales «derechos de la corona» se situaban, para Richelieu tanto como para el titular de la soberanía, en el nivel de lo sagrado, con independencia de su oportunidad o su correspondencia con el verdadero interés del Estado. Richelieu buscará algún resquicio para lograr un compromiso entre tal ideal y las urgencias políticas del momento, pero su creencia en la noción misma de «derechos de la corona» es indudable.

Es en este contexto en el que surge una elaboración que supone una evolución en gran medida inesperada. Se trataba de una reivindicación en favor de la monarquía francesa de prácticamente todos los Estados europeos, con una acumulación de supuestas pruebas genealógicas que en gran parte se concentraban en la herencia de Carlomagno: podríamos denominarla, por tanto, como «irredentismo carolingio». Lo que se defendía era el restablecimiento del imperio carolingio en beneficio de su verdadero heredero, los reyes de Francia, y ello como deber de justicia, una «justicia histórica» de orden superior al de las transitorias realidades políticas del momento.¹⁸ La teoría y el método mismo utilizado

15. El punto 13 de los pactos dice: «*Que sa Magestat promet que no separarà de la Corona Real de França lo Principat de Catalunya y comtats de Rosselló y Cerdanya... ans resten sempre units a dita Corona Real...*».

16. Batiffol, prefacio a VASSAL-REIG, *Richelieu et la Catalogne*. Du Plessis, al negociar la proclamación de la república, ya señalaba la condición de una «obligación personal» entre el rey y la provincia (Sanabre); tampoco en este punto se hacía diferencia entre una república y una situación de entrega a Francia. Por otro lado, no se dio demasiada publicidad al tratado, que ni siquiera es mencionado en las Gacetas de la época (Sales, 31; art. cit. infra).

17. No tiene en cuenta estos matices N. SALES, «Per què l'adquisició del Rosselló és presentada per la historiografia francesa com una conquesta militar més?» *Revista de Catalunya* 90 (1994), 24 ss.

18. Cf. Dickmann, 284 ss.; THUAU, *Raison d'État et pensée politique à l'époque de Richelieu*, 1966, 285 ss.; CHURCH, *Richelieu and Reason of State*, 1972, 358 ss..

resultan, no hace falta decirlo, una aberración, y es difícil creer que nadie creyera realmente en este tipo de quimeras. Desde luego no lo haría Richelieu, para quien esta literatura no tendría la función de las recopilaciones serias de Dupuy y Godefroy, sino que sería un simple medio de propaganda, ya para excitar la rivalidad entre naciones en el nivel mismo de la opinión pública, ya, de cara al interior, para remachar ciertas concepciones absolutistas que abundan en estas clase de escritos. De todos modos, pese a los extremos de absurdo a que se llega, debe destacarse en toda esta teoría un concepto que poseía cierta virtualidad: el de la inalienabilidad del «dominio» real, un principio jurídico forjado durante la baja edad media que pasa a convertirse en un motivo ideológico autónomo, una muestra más de la supervivencia intelectual del feudalismo cuando sus condiciones materiales se iban desvaneciendo.

Este imperialismo francés parecía especialmente adaptado a la política germánica de la monarquía francesa, en la medida en que podía conducir a una reivindicación del título imperial (posibilidad que Luis XIII llegó a considerar), o bien a las bien conocidas pretensiones sobre regiones fronterizas como Alsacia. Pero una obra aparecida en 1632, la *Recherche des droicts du Roy et de la Couronne de France* de Jacques de Cassan, mostraba otras miras. En efecto, la primera mitad de sus más de 700 páginas está dedicada a tratar los supuestos títulos del rey de Francia sobre las posesiones de la monarquía española, empezando por las de la misma península ibérica. Empezaba Cassan demostrando que todo el reino de Castilla pertenecía a Francia en virtud del supuesto vasallaje reconocido por Alfonso II el Casto a Carlomagno, como bastaba a probar una simple mención de una crónica franca (que hoy los historiadores ponen en cuestión). El segundo capítulo lo dedica a la Corona de Aragón, y trata allí específicamente de Cataluña, que le ofrecía algo más de materia para sus elucubraciones. Cassan encarece la «conquista legítima y justa» que de ella hizo Carlomagno, estableciendo así una soberanía que se mantendría durante los siglos IX al XII. Pues aunque los reyes de Francia concedieron a Wifredo el Velloso un feudo en propiedad, el dominio francés queda sobradamente indicado por el uso en Cataluña de la datación según los reinados de los reyes de Francia, que considera una «marca de soberanía». El abandono de tal sistema en tiempos de Alfonso II constituye lo que considera un «acto de felonía, de desobediencia y de rebelión», cometido además por un parlamento (unos «estados») que carecen de autoridad frente a la soberanía absoluta de los reyes.¹⁹ No necesitaba más, dado su sistema, para dar por sentado el derecho de Francia. Tan sólo como aderezo aludía Cassan a la investidura papal de la Corona de Aragón en favor de un príncipe francés, Carlos de Anjou, en 1283, o la sucesión femenina de Juan I, descartada alevosamente en 1395 y en 1412.

Con todo, en el caso de Cataluña se presentaba un obstáculo difícil de ocultar: el tratado entre Jaime I de Aragón y Luis IX de Francia, concluido en Corbeil en 1258, por el que ambos reyes renunciaban a reclamar la soberanía respectivamente sobre diversos territorios del Midi francés y sobre la propia Cataluña. El precedente de Carlomagno se prestaba a numerosas combinaciones retóricas, pero la renuncia a esta soberanía mediante un acto formal y nada menos que por Luis el Santo parecía arrebatarle toda actualidad. Cassan, en realidad, no tiene en cuenta este tratado, sino otro posterior con el mismo contenido. La solución que adopta es aplicable a ambos, y es ya la misma que Caseneuve desarrollará de forma más rotunda: el tratado en cuestión es nulo por contradecir una de las leyes fundamentales de la monarquía francesa, la de la inalienabilidad del dominio real. En realidad, tal ley apareció en realidad más tarde, en el siglo XIV (y tanto en Francia como en la Corona de Aragón), y la interpretación de Cassan evoca demasiado una problemática reciente, tal como se planteó con la anulación del tratado de 1526 entre Francisco I y Carlos V por el que se transmitían territorios que había que considerar inalienables. Pero no es la propiedad histórica lo que interesa en este caso. Lo revelador es cómo se utiliza un concepto medieval y casi de derecho

19. Se trata de un pequeño alegato absolutista (cf. Sales, 30, aunque se equivoca al datar la obra de Cassan en 1643, y al sorprenderse de que esto se escribiera tras la revuelta catalana). En un punto Cassan dice: «comme a remarqué un célèbre Docteur d'Espagne» (p. 87), pero en realidad todo lo toma de la *République* de Bodin.

privado, como el de «dominio», para extender su aplicación a los asuntos internacionales, a la vez que se lo asocia con la nueva sensibilidad absolutista de la época. Una misma extrapolación se produce a propósito del feudalismo, con sus referencias a la «felonía» de los condes de Barcelona, lo que justificaría (la conclusión la sacaré Caseneuve) una reversión del feudo como castigo.²⁰

Se ha subrayado que Cassan formaba parte del equipo de publicistas organizado por Richelieu,²¹ pero lo cierto es que del texto mismo no se desprende un patrocinio particular; más bien parecería que se trata de una iniciativa personal, aunque se ve bien que participa del tono de la propaganda absolutista del momento. En todo caso, Richelieu no llegó a asumir estos planteamientos. En 1640, por ejemplo, se constata que las recopilaciones de derechos de la monarquía francesa no hablan ni del principado ni del Rosellón,²² y en una memoria de 1642 Richelieu, pese a admitir la validez del principio de inalienabilidad, renuncia a reivindicar derechos que el tratado de Corbeil «oscurecía y ponía en cuestión».²³ Luis XIII, por su parte, cuando se le mencionaron por primera vez tales derechos, los calificó de «quimeras».²⁴ Y la entrega de Cataluña se planteó inicialmente, como se ha dicho, como una «unión personal», un sucedáneo de la «protección», en ningún caso como una anexión o una incorporación a la corona.

Louis Batiffol, en un breve análisis de la política catalana de Richelieu publicado en 1934, insistía en estas notas de prudencia y reserva de la conducta del cardenal. A lo que añadía: «Más tarde, muerto Richelieu, Mazarino, italiano realista y mucho menos escrupuloso, dejará de inquietarse por las dudas de su predecesor, dará de lado las opiniones de los juristas y manifestará abiertamente su idea de dar a Francia unas fronteras naturales». El contraste es tentador, pero históricamente inexacto. Mazarino fue un estrecho colaborador de Richelieu; por ejemplo, fue él quien redactó finalmente la instrucción para un próximo congreso de paz destacada por Dickmann, que Richelieu no pudo completar antes de su muerte.²⁵ En cierto sentido, además, el «italiano realista y poco escrupuloso» era más idealista y pacifista que Richelieu, como correspondía a quien se había formado políticamente en la diplomacia del Vaticano, potencia con aspiraciones de árbitro pacificador. Y su nacionalismo, no hace falta decirlo, era algo más tibio que el de su antecesor en el puesto de primer ministro, por lo que aún menos puede atribuírsele esta concepción de unas fronteras naturales, que sólo surgirá con la Revolución francesa. Pero si bien todo ello es cierto en cuanto a los fines, por lo que respecta a los métodos sí puede decirse que el talante del italiano era muy distinto. Para empezar, no tardó en abandonar el *grand dessein* de Richelieu, su sistema de seguridad colectiva, en favor de un acercamiento más pragmático a cada uno de los problemas. La honda, aunque tal vez en exceso rígida, visión de Richelieu es sustituida por el virtuosismo diplomático. Y al mismo tiempo, se permite Mazarino manejar, en apoyo para sus negociaciones, toda clase de argumentos, con un utilitarismo dialéctico que indica bien un cambio de espíritu.

Cataluña constituye un buen ejemplo de ello. Frente a la actitud de Richelieu, de compromiso pleno y «perpetuo» en el propósito de garantizar al menos la autonomía de Cataluña en la próxima paz, mediante la doble garantía de la liga de Estados y de la «protección» francesa,²⁶ a la vez que reconocía límites claros a las reivindicaciones francesas, Mazarino juega con la idea de una plena anexión a Francia en virtud de supuestos antiguos derechos,²⁷ a la vez que ve a Cataluña, en el fondo, como simple moneda de cambio en la

20. El mismo tipo de argumentación en ARROY BESIAN, *Questions décidées*, 1634 (cf. Jover, 1635, *historia de una polémica y semblanza de una generación*, 1947, 60 ss., y *passim* sobre las respuestas españolas a estas «provocaciones» francesas).

21. Carta real de 1627 citada por G. ZELLER, en *Revue d'histoire moderne*, 8 (1933), 317 n.; Dickmann, 298 n.

22. BATIFFOL, *loc. cit.*

23. *Acta pacis...*, 165 ss..

24. VASSAL-REIG, *Richelieu et la Catalogne*, 188.

25. DETHAN, *Mazarin, un homme de paix à l'âge baroque, 1602-1661*, 1981, 147, n. 99.

26. Cf. *Acta pacis...*, 128-32.

27. En las cartas reales se habla de un «retorno de Cataluña a la obediencia francesa tras varios siglos», aunque ello se ha producido por el «consentimiento unánime de los pueblos» (Sales, 37). La última reserva está ahora destinada a calmar no los escrúpulos del príncipe francés, sino las suspicacias catalanas.

disputa entre las dos grandes monarquías, y no tendrá inconveniente en prestarse a combinaciones diplomáticas a espaldas de la voluntad de sus nuevos súbditos. De ahí la reanimación que promueve de la teoría «irredentista» de Cassan, en una serie de obras que por primera vez formulan abiertamente las pretensiones francesas sobre Cataluña. Tampoco Mazarino se tomaría muy en serio el detalle de sus demostraciones, y ni siquiera le serían éstas muy útiles en las negociaciones de paz que se iban desarrollando desde 1644 en Westfalia. Pero su función propagandística era en esas circunstancias más apreciable que nunca.

El contraste entre ambos períodos se muestra en la profusión misma de la publicística bajo Mazarino, frente al silencio que mantuvo su predecesor. En efecto, bajo el ministerio de Richelieu no se publicó ninguna justificación de la soberanía sobre Cataluña, al menos hasta el momento de la empresa de Perpiñán.²⁸ Tan sólo entonces apareció un opúsculo, *La défense des Catalans*, compuesto por Charles Sorel, *historiographe du roi* desde 1635, y conocido sobre todo por una curiosa novela «picaresca», *L'histoire comique de Francion*. La *Défense*²⁹ es en realidad una traducción (apenas confesada) de la *Proclamación católica* de Gaspar Sala, aunque adaptada al gusto del lector francés, por lo que, como advierte el autor, se han suprimido las *remarques d'état* de sabor demasiado populista. Como apéndice se añade un resumen de la doctrina de Cassan, sin novedades significativas, y como añadido desligado del texto principal. Por lo demás, el público francés sólo contó con la información de las gacetas o la traducción de los principales textos de la propaganda catalana, como la ya citada *Proclamación*.

Es bajo Mazarino cuando la teoría de Cassan, hasta entonces una pura elucubración individual que sólo había cobrado vida en la polémica publicística, se convierte en base de varios intentos de legitimación de la anexión de Cataluña patrocinados directamente por el gobierno francés, ya en la forma de memorias de trabajo, ya en forma impresa, como será el caso de la obra de Caseneuve.³⁰ Sin embargo, ello irá precedido por una curiosa polémica entre dos autores franceses de la que conviene dar noticia, puesto que no es muy conocida y permite ver un punto de fricción entre lo que se nos aparece como dos enfoques alternativos de la intervención francesa en Cataluña.

En efecto, a finales de 1643 un fraile dominico, Louis Mesplède, publica un opúsculo latino titulado *Cataluña reivindicada en favor de Francia contra las imposturas de los autores españoles*,³¹ en el que se propone replantear la tesis de Cassan y resolver el problema que parecía invalidarla, la existencia del tratado de Corbeil por el que Francia renunciaba a todos los derechos sobre el Principado. Su razonamiento es perfectamente lógico: el dominio carolingio sobre Cataluña puede ser todo lo venerable que se quiera, pero ningún interés tiene si se ha producido la renuncia posteriormente; luego... el tratado de Corbeil tiene que ser falso. Obviamente, todo su planteamiento es absurdo, y no merecería mayor comentario, a no ser por algunas motivaciones adyacentes de su iniciativa.

En la dedicatoria de la obra explica su punto de partida. El rey de España es el responsable último tanto de la rebelión catalana como de la guerra con Francia, pues idéntico es el «delito» (*scelus*) cometido en ambos casos. Ahora bien, en las justificaciones conocidas hasta el momento de una rebelión que implicaba al rey de Francia por la protección (*clientela*) que había ofrecido a la provincia, no se resolvía la cuestión decisiva de los derechos de soberanía, con lo que se daba la impresión de que se reconocía la validez de los de España. Si ello fuera así, dice Mesplède, los que han intentado lavar la «mácula» que supone la

28. En relación con la empresa recibe un largo memorial «sur les droits du roi sur la Catalogne», a principios de 1642, por el arzobispo de Toulouse Charles de Montchal (VASSAL-REIG, *La prise de Perpignan*, 84). También se publica entonces un breve texto de Jean SAMBLANCAT (o SaintBlancat), *Index Comitum Ruscionensium*, Toulouse, P. D'Estey, 1642, 128 p.

29. *La deffense des Catalans. Où l'on void le juste sujet qu'ils ont eu de se retirer de la domination du roy d'Espagne. Avec les droits du Roy sur la Catalogne et le Roussillon*, Paris, N. de Sercy, 1642, 171 p.

30. No he visto el siguiente texto, encargado por el mismo Mazarino: CHARPY, *La liberté des catalans*, 1644, ms. fr. 4627 de la Bibl. Nat. de Francia; cf. Soldevila, p. 1035 n.

sospecha de una rebelión ilegítima sin reconocer las pretensiones francesas deben ser considerados como enemigos de los intereses de Francia; «más valdría ocultar derechos tan robustos y antiguos en favor de nuestros adversarios, que permitir que se pusiera de manifiesto la ilegitimidad de nuestra causa». Más adelante, en la «Advertencia al lector», concreta las legitimaciones alternativas que considera insuficientes o indignas de un rey de Francia: insuficiente, la «conspiración de los pueblos», que no contiene ningún título de legitimidad;³² indigna, el derecho de conquista, pues ello sería propio de un príncipe caracterizado por el poder bruto y la fortuna, no por la justicia.³³ Se trata, pues, de un escrúpulo jurídico que afecta a la memoria de Luis «el Justo», por cuyo honor vuelve el autor. Y si el planteamiento que sigue es previsible, con la revisión de la teoría legitimista de Cassan, la última observación que hemos citado, su repudio del derecho de conquista como procedimiento tiránico, traduce una intencionalidad ideológica que no pasó inadvertida, como demuestra la inmediata réplica de su compañero de orden Nicolai.

Toda la obra es, pues, una revisión de la teoría legitimista sobre Cataluña vigente entonces, con el fin de resolver el punto débil de ésta, el del tratado de Corbeil. Respecto al mismo, alardea desde el principio de ser el primero en descubrir su falsedad, y para demostrarlo multiplica los supuestos argumentos de crítica diplomática, que según dice, no son más que la síntesis de un tratado más amplio que afortunadamente no publicó, si es que llegó a componerlo. Lo que interesa retener es su esquema básico. Se trataba de demostrar que Cataluña no era una provincia «nueva y adscripticia», sino un «cliente» «originario y vernáculo» de los reyes de Francia. El dominio directo que sobre Cataluña adquirieron los reyes de Francia en ningún caso ha podido prescribir en favor de los «poseedores fiduciarios». Y así, el retorno de Cataluña a la soberanía francesa se efectuaría como por el derecho de «postliminio». La acumulación de conceptos jurídicos indica bien la concepción patrimonial del Estado que subyace, a lo que se suma el planteamiento feudalizante, como al considerar, siguiendo la huella de la escuela de Cassan, la abolición de la datación francesa como un «crimen de traición».

A los pocos meses de aparecer el librito de Mesplède, el también dominico Jean Nicolai publicó una réplica, cuyo título juega con el del escrito anterior y da ya el tono de querrela personal que impregna esta segunda intervención: *La dignidad de Francia reivindicada contra un inoportuno defensor de Cataluña*.³⁴ La motivación primera del ataque es la mezcla de pretenciosidad e inconsistencia del escrito de Mesplède y lo absurdo mismo de su teoría. Los calificativos a propósito del *libellulus*, del *pompaticum opus* de Mesplède, se suceden uno tras otro: «Difícilmente podía ser recusado más suavemente, quien ha escrito con tanta ostentación e inanidad»; mejor habría hecho en callarse y dejar la materia a alguien más entendido; Mesplède procede «o con asombrosa ceguera e ignorancia, o con intolerable mala fe y perfidia».³⁵ Pero en realidad, como indica la alusión a la «mala fe y perfidia», no todo se explica por el tema de debate y el prurito de erudición. Mesplède, catedrático de teología en Cahors en los años en que publicó su opúsculo, estaba siendo perseguido por su temprana adhesión al jansenismo, y Nicolai había sido encargado de refutar varias publicaciones teológicas de su compañero de orden.³⁶ En este caso, sin embargo, el asunto es de diferente naturaleza, y tal vez hay que suponer otra incitación para el ataque de Nicolai. Mesplède

31. *Catalania Galliae vindicata adversus Hispaniensium scriptorum imposturas, sive dissertatio historica de legitimo regum Francorum in eam provinciam imperio*, París, S. Huré, 1643, 109 p. Ejemplares en Bibl. Universitaria de Barcelona y Bibl. Nationale de París.

32. «Neque apud me satis valet ipsorum populorum conspiratio, si sola foret...».

33. «id potentiae magis est quam iustitiae, et forti forsan, ac foelici Principe dignum, non iusto».

34. *Galliae dignitas adversus praeposterum Catalaniae assertiorem vindicata, sive disquisitio libelli, quo Ludovicus Mespledeus, reiectis Catalaniae vendicandae veris legitimisque monumentis, eam ementito tantum ac falso titulo contra regiarum tabularum et historiarum omnium fidem vindicare Galliae satagit*, París, G. Sasser, 1644, 168 p. Ejemplares en Bibl. de Cataluña y Bibl. nationale de París.

35. O también: «Rideat bullatas ineptias velut ampullaceis verbis tanto fastu iactari, quae vel flatu in auras evanescant...» (I, c. 5).

36. L.-A. BEORGOUNIOUX, *L'esprit de polémique et les querelles savantes à la fin du règne de Louis XIII et sous la régence d'Anne d'Autriche*, 1936, p. 224-5, 236-8.

había dedicado su obra a los «ministros supremos del Estado», de esta forma imprecisa, sin que en el texto se adivine un patrocinio específico. El escrito de Nicolai está también dirigido al gobierno, pero esta vez personalmente al cardenal Mazarino, de quien dice además que ha sido su protector, y en toda la obra transpira esta identificación del autor con el gobierno vigente. Ello explica sobre todo que Nicolai se centre especialmente en un punto: el derecho de conquista, que Mesplède había considerado como un procedimiento más propio de un tirano que de un príncipe justo. No había sido más que un comentario tangencial, pero bastó para suscitar la protesta indignada. Nicolai apela a la teoría de la guerra justa, admitida en todo el orbe cristiano, dice, según la cual el desarrollo de una guerra basta para justificar la adquisición de un territorio. Pero ni siquiera le parece necesario entrar en la casuística con que se acostumbraba en la época desarrollar el tema: en tales materias, afirma, el súbdito debe abstenerse de inquirir las causas últimas, y confiar sin más en la justicia del proceder de su soberano.³⁷ Para Nicolai, poco interés tiene el irredentismo carolingio, y nada tiene que oponer al tratado de Corbeil, de validez reconocida por todos los historiadores hasta la época, y que corresponde al campo de acción reservado a la soberanía de los monarcas.

Ahora bien, lo curioso, o lo significativo, es que esta nítida formulación de la «razón de Estado» (o de los *arcana status*) era simultánea con la continuación y la publicitación del legitimismo carolingio que un autor como Nicolai prefirió olvidar. El mismo Mazarino que patrocina a Nicolai se interesa por la elaboración de Pierre Caseneuve, una demostración histórica de los derechos de Francia sobre Cataluña en la línea de Cassan, aunque ciertamente con un refinamiento erudito que como mínimo le hace merecedor de la indulgencia. Aunque tampoco podemos asegurar que el primer ministro impulsara su publicación. Como explica el autor en el prólogo al lector, en 1643 había presentado una primera versión de su obra en la corte, y tras comprobar sus múltiples insuficiencias y habiendo pensado en guardarla para siempre en un cajón, por la «fuerza de una orden a la que mi voluntad no sabría oponer ninguna resistencia» la obra fue presentada a los ojos de una encumbradísima persona (tal vez la regente). Quedando así en poder de «personas de tan gran mérito», Caseneuve pensó en corregirla y publicarla, como finalmente hizo en 1644, bajo el título de *La Catalogne françoise*.³⁸

La obra de Caseneuve mantiene la nota «hispanófoba» de Mesplède, con referencias previsible al falseamiento de la verdad histórica por los cronistas españoles, aunque extiende esta crítica más particularmente a los escritores catalanes, a propósito de toda la cuestión de la monarquía electiva y pactada. Se trata además de una obra con pretensiones eruditas, fruto de un trabajo, si bien no siempre bien dirigido, al menos sí metódico. Pero aquí lo que nos interesa destacar es el núcleo de la concepción política subyacente y su aplicación a la situación política contemporánea.

La soberanía carolingia sobre Cataluña la fundamenta Caseneuve en una investigación detallada, con acopio de las referencias de las crónicas francas, lo que le lleva a rechazar la hipótesis catalana de una entrega espontánea a Carlomagno mediante el establecimiento de una serie de pactos fundamentales (aunque para ello crea necesario rechazar como falsificación el precepto de Carlos el Calvo del año 844 en que se aludía a una entrega «libre y espontánea»: un nuevo ejercicio de «crítica histórica» a que eran tan dados los eruditos de la época). En toda la historia de ese período no ve Caseneuve más que una evidencia: la de la «soberanía» de los reyes de Francia, sin limitación de ninguna clase. Lo que sigue es una historia de «usurpaciones» sucesivas, «insensibles», aunque tampoco pudieron faltar (se convence a sí mismo de ello) las protestas por parte francesa. Así, aprovechando una crisis dinástica en Francia instituyeron los catalanes un «feudo hereditario y patrimonial» (que sitúa a finales del siglo X, con ocasión de

37. «*Quin et ego Catalaniam iustissime vindicatum assentior, quia si vel alia desint momenta, quae sincera non desunt, bellum pro ea vindicanda iniustum criminari non audeo. Iustum debet dicere, quod incognitis licet mihi causis, etsi nullae paterent, summus Princeps indixerit*» (I, c. 6); «*Catalaniam ex ipso iusti belli progressu legitime non ignoraret vindicatum*» (III, c. 4).

38. *La Catalogne françoise. Où il est traité des droits que le Roy a sur les Comtez de Barcelonne et de Roussillon, et sur les autres terres de la Principauté de Catalogne*, Toulouse, Bosc, 1644, 202 p.

la crisis de la «segunda raza» de los reyes de Francia, puesto que el feudo de Wifredo el Velloso lo tiene por otra falsedad). Más tarde, al prescindir a finales del siglo XII del método de datación francesa, formalidad que considera, al igual que Cassan, como auténtica «marca de soberanía», los catalanes «tuvieron el atrevimiento de usurpar abiertamente la soberanía». En cuanto al tratado de Corbeil, no se atreve a negar su veracidad. Pero afirma que nunca se ejecutó, y que ello era imposible, «porque los derechos de soberanía son inalienables». De nuevo se apela a la teoría clásica de la inalienabilidad del dominio real, vigente desde la baja edad media. Pero el énfasis en la «soberanía» es inconfundible, y pertenece ciertamente a una nueva época. Todavía más en la formulación con que concluye su disquisición sobre el tema: «El Estado es un poder inmutable e inmortal... el cual, al pasar de unos reyes a otros, los obliga en virtud de las leyes fundamentales a transmitirlo todo entero a sus sucesores».³⁹

Tras tal serie de «usurpaciones», y aun algunas más que coinciden con la relación de Cassan, la situación actual, con una dominación española incuestionada durante siglos, se le haría un tanto difícil de asimilar. Pero tampoco aquí flaquea Caseneuve. Los reyes de Aragón y luego los de España podían ciertamente aspirar a un dominio legítimo sobre Cataluña, aunque de rango inferior a la auténtica soberanía: un «feudo» para el que bastaría como título la posesión secular. Para redondear la operación, Caseneuve señala que tal feudo les debía ser retirado como consecuencia de los actos de «felonía» cometidos al entrar en guerra con Francia, el verdadero soberano de la tierra en disputa.

Caseneuve parece retrotraernos así a la época medieval, a la guerra de los Cien Años, por ejemplo, con las disputas entre reyes ligados por complicados vínculos de vasallaje. Pero no hay que olvidar que esta idea de «soberanía feudal» fue un eficaz instrumento en la unificación de las monarquías europeas, y que seguía tendiendo ciertas aplicaciones en el siglo XVII. En lo que respecta a la esfera internacional, el principio seguía vigente para un caso como el condado de Borgoña, retenido en parte por el rey de España y que pronto sería plenamente reintegrado a su soberano «feudal». Su extensión a un territorio extranjero como Cataluña ya parece un poco excesiva, pero también puede observarse que cuando menos sí tuvo una consecuencia práctica en el caso de Rosellón. Caseneuve señala respecto a este territorio la violación de la «ley general de los feudos de la corona de Francia» que se habría producido con ocasión de la transmisión de derechos del último conde rosellonés en favor del de Barcelona, a finales del siglo XII, lo que justificaría una reversión del feudo en favor de Francia. Y en efecto, en el curso de las negociaciones de la paz de los Pirineos se avanzó un argumento en este sentido,⁴⁰ aunque finalmente se optó por la tesis, menos azarosa, de fijar unas fronteras «naturales», aunque incluso este criterio quedó envuelto en las fragosidades eruditas de diplomáticos e historiadores.⁴¹

39. «L'Estat est une puissance immuable et immortelle... laquelle passant d'un Roy à autre les oblige par la vertu des Loix fondamentales de la transmettre toute entiere à leurs Successeurs» (p. 126).

40. Así se entendería la declaración de Luis XIV (o sea, de Mazarino) en 1656: «los condados de Rosellón y Cerdeña son parte del antiguo patrimonio de mi corona» (Sanabre, *El tractat dels Pirineus i la mutilació de Catalunya*, 1960, 49). Richelieu, para justificar las pretensiones francesas sobre el mismo territorio, tan sólo se refiere al incumplimiento por Fernando el Católico de las condiciones de la «cesión» por Carlos VIII (*Acta pacis...*, 167); no se puede decir si estaba subyacente la misma idea «irredentista» avanzada por su sucesor.

41. Cf. P. SAHLINS, *Fronteres i identitats : la formació de França i Espanya a la Cerdanya, s. XVII-XIX*, trad. 1993, cap. 1.